

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 10 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez la presente demanda informándole que, nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2163

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00364-00
Proceso: Divorcio Matrimonio Civil
Demandante: Luis Miguel Albiach Guillen
Demandados: Viviana María García Martínez

Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado la demanda de la referencia, y una vez revisada la misma y los documentos anexos, se constata que presenta algunos defectos formales que se relacionan a continuación:

1. En el hecho 2° del libelo promotor, se manifiesta que el matrimonio estableció su domicilio en esta ciudad hasta el año 2014, fecha en la cual se trasladaron a “CATAROJA VALENCIA ESPAÑA”, aseverando que, no obstante, el demandante conserva su domicilio en esta ciudad “*por motivos de trabajo*”, sin informar detalles que rodean el desarrollo de dicha actividad, así como tampoco se allegó soporte de ello; por lo tanto, y a fin de determinar la competencia de este juzgado para conocer del presente asunto, se tendrá que aportar información sobre el trabajo que desarrolla en esta ciudad el demandante, dirección de la empresa y demás datos relevantes. En el evento en que sea trabajador independiente, aportará los datos necesarios para verificar su arraigo laboral en esta ciudad.
2. Debe darse cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, en cuanto a manifestar el canal digital para notificaciones de la demandada, o si se desconoce dicha información, así deberá indicarse, lo cual se considerará vertido bajo la gravedad de juramento. (Art. 6 de Ley 2213 de 2022).
3. Es necesario allegar el soporte que dé cuenta del medio utilizado por el demandante para conferir el memorial poder al apoderado. En el evento en que se hubiese conferido a través de mensaje de datos²,

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

² Según la ley 527 de 1999 el mensaje de datos es La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

debe allegarse captura de pantalla de dicho mandato; o si el poder es conferido en documento físico, deberá contener la nota de presentación personal o autenticación respectiva.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanarla, so pena de que se efectúe el rechazo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane el defecto formal advertido, so pena de que se disponga el rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, identificada con CC No. 34.556.217 y TP No. 99.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del demandante, solo para los fines a los que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 173 del día 11/10/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551061c99d46ca9efae5db6409956516aae88076ec493cbb57638846feae13be**

Documento generado en 10/10/2023 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>